



Municipalidad
Distrital de Comas

Alcaldía



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay watañam qispisqanmanla karun"

Comas, 02 de agosto del 2021

OFICIO N° 105 -2021-AL/MDC

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-



Asunto: Iniciativa Legislativa en materia de seguridad ciudadana:
"Proyecto de Ley que modifica el artículo 186° Código Penal, para sancionar con el incremento de pena por reincidencia delictiva".

Referencia: Acuerdo de Concejo N° 024-2021/MDC

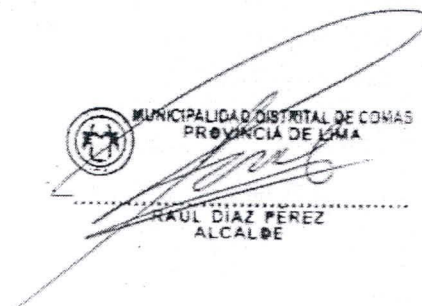
De mi mayor consideración:

Por medio del presente, tengo el agrado de dirigirme a usted para hacerle llegar mis cordiales saludos como Alcalde del distrito de Comas; y, asimismo, en atención al asunto referido, señalo lo siguiente:

Que, en mérito a las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho de iniciativa en la formulación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales; la Municipalidad Distrital de Comas, por Acuerdo de Concejo N°024-2021/MDC de fecha 22 de julio de 2021, aprobó la iniciativa legislativa: "Proyecto de Ley que modifica el artículo 186° Código Penal, para sancionar con el incremento de pena por reincidencia delictiva", la cual en su representación, la presento, conforme a lo establecido por el Reglamento del Congreso de la República; para la prosecución del trámite establecido.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi más alta estima y profundo respeto.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
PROVINCIA DE LIMA
RAÚL DÍAZ PÉREZ
ALCALDE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Wazan: iskay watañam qispisqanmanta karun"



ACUERDO DE CONCEJO N° 024-2021/MDC

Comas, 22 de julio de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COMAS

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de julio de 2021, el Informe N° 352-2021-GAJ/MC, el Informe N° 353-2021-GAJ/MC y el Informe N° 354-2021-GAJ/MC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; respecto al Proyecto de Acuerdo de Concejo que aprueba las iniciativas legislativas en materia de seguridad ciudadana, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, las cuales radican en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 107° de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho de iniciativa en la formulación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales;

Que, el artículo 9° numeral 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal, la de aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República;

Que, el artículo 123° de la Ley antes mencionada señala que las relaciones que mantienen las Municipalidades con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los poderes del Estado tienen por finalidad garantizar el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, la coordinación de las acciones de competencia de cada uno, así como el derecho de propuesta o petición de normas reglamentarias de alcance nacional. Estas relaciones implican respeto mutuo y atención a las solicitudes que se formulen recíprocamente;

Que, de conformidad con el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental;

Que, el artículo 1° del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, señala que los anteproyectos de ley se estructuran en las siguientes partes: Título de la disposición; Parte expositiva o exposición de motivos; Análisis costo beneficio; Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional; Fórmula normativa, en la que se incluye una parte considerativa, parte dispositiva y parte final;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 41° señala que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una determinada conducta o norma institucional;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° 352-2021-GAJ/MC, emite el informe legal en mérito al Proyecto de Ley que modifica el Código Penal para sancionar con el incremento de pena por reincidencia delictiva, concluyendo que, con la finalidad de disminuir los riesgos y amenazas que genera la criminalidad y delincuencia; mediante Acuerdo de Concejo, se apruebe el proyecto de ley para su presentación;



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Perú suyunchikpa isky Pachek Watan: isky watañam qispisqanmante karun"



Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° 353-2021-GAJ/MC, emite el informe legal en mérito al Proyecto de Ley que modifica el artículo 163° del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, concluyendo que, con la finalidad de superar las deficiencias advertidas por el Comité de Derechos del Niño, así como dotar de eficacia y mayores garantías al proceso para los adolescentes, es mediante Acuerdo de Concejo, el acto administrativo por el cual se presente la iniciativa legislativa;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° 354-2021-GAJ/MC, emite el informe legal en mérito al Proyecto de Ley que modifica el Código Penal para sancionar con cadena perpetua el Delito de Sicariato, concluyendo que, es mediante Acuerdo de Concejo, el acto administrativo por el cual se presente la iniciativa legislativa;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la atribución conferida por los artículos 9°, 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos adoptados;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la iniciativa legislativa en materia de seguridad ciudadana denominada "Proyecto de Ley que modifica el artículo 186° Código Penal, para sancionar con el incremento de pena por reincidencia delictiva".

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la iniciativa legislativa en materia de seguridad ciudadana denominada "Proyecto de Ley que modifica el artículo 163° del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes".

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la iniciativa legislativa en materia de seguridad ciudadana denominada "Proyecto de Ley que modifica el artículo 108-C del Código Penal, con el incremento de la pena".

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR al señor Alcalde, Raúl Díaz Pérez, para que en representación de la Municipalidad Distrital de Comas, remita las iniciativas legislativas al Congreso de la República, para la prosecución del trámite establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, Gerencia Municipal y demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico, la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional de la entidad www.municomas.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
PROVINCIA DE LIMA
Abg. CARLOS ALBERTO PIANTO MENDOZA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
PROVINCIA DE LIMA
RAÚL DÍAZ PÉREZ
ALCALDE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Perú suyunchikpa Iskay Pacha Watan: iskay watañem qispisqanmantha karun"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 186° DEL CÓDIGO PENAL, PARA SANCIONAR CON EL INCREMENTO DE PENA POR REINCIDENCIA DELICTIVA

La Municipalidad Distrital de Comas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 186° DEL CÓDIGO PENAL, PARA SANCIONAR CON EL INCREMENTO DE PENA POR REINCIDENCIA DELICTIVA

CONSIDERANDO:

Que, el incremento en el índice de la comisión de "delitos menores" o faltas contra el patrimonio está afectando a la ciudadanía en general; siendo sujetos pasivos de esas infracciones, principalmente personas de escasos recursos económicos;

Que, la tipificación y tratamiento penal de estos delitos menores o faltas no ha sido eficaz ni efectiva, por lo que el delincuente no recibe la sanción o pena efectiva sino medidas de seguridad como la prestación de servicio comunitario o pago de días multa que en la realidad no se aplican, generando a la sociedad, desconfianza, descrédito, desmerecimiento y distanciamiento de las instituciones tutelares como la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y del Poder Judicial;

Que, el artículo 444° del Código Penal establece que constituyen faltas contra el patrimonio, en la modalidad de hurto, aquellas acciones típicas que recaigan sobre bienes cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima vital, equivalente a S/. 930 soles en la actualidad. Situación de hecho que no hace posible la intervención del Fiscal, ni mucho menos la detención del delincuente, saliendo en libertad casi inmediatamente en menos de 48 horas;

Que, a efectos de contrarrestar esta modalidad delictual se dictaron diferentes normas en la lucha por buscar disminuir el índice delictual; sin embargo, no ha repercutido, las múltiples acciones realizadas, en disminuir la incidencia delictual en nuestro país, muy por el contrario el índice delictivo en la comisión de estos "delitos menores", ha visto en incremento; no cumplimiento con su objetivo, manteniéndose la comisión de estas faltas y la respuesta social en acciones como la formación de rondas vecinales y en muchos casos, la intervención directa de formas desmedidas como el "linchamiento" de los supuestos delincuentes ante la desconfianza (de la población de escasos recursos) en el sistema judicial;

Que, el artículo 2° inciso 1 de la Constitución Política del Estado señala que "toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar", derechos que se complementan con su inciso 24 del mismo artículo al señalar el derecho de toda persona "a la libertad y a las seguridades personales" condiciones a la que están obligados de respetar y cumplir tanto el Estado como el resto de la sociedad; y que sólo en última instancia se justifica la intervención del derecho penal como última ratio de control social; considerando además que la



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Perú suyunchikpa iskay Pachak Watan: iskay watañam qispisqanmenta karun"



política criminal del Estado, tiene varias finalidades, y una de ellas, es la de agravar las sanciones penales, por cuestiones de prevención especial, porque una de las funciones del Estado, también es velar por la seguridad de la ciudadanía, y con la comisión de los delitos, precisamente se afectan a un miembro de la sociedad, y por lo tanto, existe la necesidad de agravar las sanciones, en los casos de reincidencia.

Que, el artículo 2° inciso 16 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a la propiedad, que se ejerce complementariamente con lo expresado en el artículo 70° de la Carta Magna que señala que "el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza (...). A nadie puede privarse de su propiedad". Las faltas contra el patrimonio afectan el derecho de propiedad además de que la disposición constitucional no hace distinciones ni de calidad ni cantidad por lo que la agresión al patrimonio (propiedad) debe ser sancionada y castigada con efectividad, cumpliendo cabalmente uno de los fines de la pena, el de resocialización;

Que, por tanto se hace necesario establecer criterios eficaces y eficientes en materia penal a fin de que no se caiga en el absurdo de condenar a 5 años a una persona que hurta cinco soles por ejemplo, sino más bien que la sanción de la falta con pena privativa de libertad sea producto de la reiterada (más de una vez) y evidente "flagrancia" bajo la que ha sido cometida, que demuestra en los hechos que las penas limitativas de derechos (servicios a la comunidad) y penas de multa no han cumplido con el objeto de la Ley Penal que es la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad;

Por cuanto:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR CON EL INCREMENTO DE PENA POR REINCIDENCIA DELICTIVA

Artículo Único.- Adiciona numeral 6 al artículo 186° del Código Penal

Adicionarse el numeral 6 al artículo 186° del Código Penal, con el texto siguiente:

"Artículo 186°.- Hurto agravado, la pena será no menor de tres ni mayor de seis si el hurto es cometido:

(...)

6. En el transcurso de cinco años, cuando el agente haya realizado dos veces o más, la acción descrita en el artículo 444° de este Código Penal."


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
PROVINCIA DE LIMA
RAUL PAZ PÉREZ
ALCALDE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay watañam qispisqanmanta kerun"



EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La situación económica de crisis y falta de recursos económicos está propiciando el incremento de conductas delincuenciales que el Estado tiene la obligación de atender en aras de la seguridad ciudadana, así como en cumplimiento de los preceptos constitucionales que protegen a la persona en su integridad física, psíquica en su libre desarrollo en sociedad, Derechos Fundamentales de la persona contenidos en los artículos 2° incisos 1 y 24 de la Constitución Política. Así como en la protección de su patrimonio. El derecho fundamental a la propiedad y el derecho de propiedad, en su fase de ejercicio, gozan de la protección y son garantizados por el Estado según lo dispuesto en la Constitución Política, artículos 2° inciso 16 y artículo 70° respectivamente, sea escaso o abundante.

Pese a disponer de aquellos preceptos, la sociedad esta desconfiada del procedimiento que, sobre determinadas conductas delictivas, el Estado viene actuando, mediante instituciones como la Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial con el objeto de sancionarlos.

Uno de estos comportamientos delictivos, que tiene gran efecto social en su comisión y que prueba un procedimiento permisivo y hasta bueno por parte del Estado son las llamadas "faltas" o "delitos menores".

Como bien indica en la Constitución Política del Estado, la pena no es solo una sanción también cumple con otros fines y eso se refleja en "el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado en la sociedad" (Art 139 inc. 22, 1993).

Si se leyera este artículo de la Constitución, pero no se comparará con la realidad, se creería que todas las personas sentenciadas con pena privativa de libertad, cumplida su condena son reinsertados a la sociedad y no reincidirían en el cometimiento de actos delictivos, sin embargo, cerca del 26% de internos egresados del establecimiento penitenciario reingresan al mismo por haber cometido idéntico u otro delito (Unidad de Estadística, INPE, febrero, 2018). Sin duda un porcentaje elevado que indica que el concepto del fin resocializador de la pena en el sistema penitenciario peruano no es el adecuado. Mientras más tiempo pase una persona dentro de un centro penitenciario se hará mucho más dificultosa su reintegración a la sociedad.

En efecto, esta clase de delitos, según el Jurista MUÑOZ CONDE soluciona la confusión entre delitos y faltas pues considera que las faltas no son más que delitos propiamente dichos, pues comparten la misma estructura, existiendo la diferencia en la gravedad del hecho. Ambos términos corresponden en su contenido a la misma estructura (...). La distinción se hace en función de su gravedad". Como vemos, la distinción entre delito y falta es puramente cuantitativa y nos señala algo importante al afirmar que "es una cuestión de política legislativa el que un hecho se considera como delito o como falta".



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Perú suyunchikpa Iskey Pachak Watam: Iskey watañam qispisqanmantha karun"

COMAS
Cambia Contigo

MUÑOZ CONDE, Francisco. TEORIA GENERAL DEL DELITO. EDITORIAL TEMIS. Bogotá 1984. Pág. 5-6, no tiene el seguimiento y tratamiento que reclama la sociedad y son precisamente estos delitos los que genera en la sociedad un efecto social importante pues los directamente afectados pueden ser cualquier ciudadano común, a diferencia de otras modalidades delictuales más especializadas con sujetos pasivos con características determinadas.

La generalidad propia de estos delitos, en su modalidad contra el patrimonio, despierta en la sociedad una exigencia que el Estado y el Derecho Penal deben evaluar y considerar de conformidad a los propios objetivos y principios que los rigen.

Otra situación que no está permitiendo al Estado combatir eficazmente la delincuencia es la falta de un adecuado sistema de seguridad ciudadana que no sólo se ocupe de un adecuado sistema de seguridad ciudadana que no sólo se ocupe de los delitos mayores (secuestros, asaltos, etc.) sino de aquellos que afectan cotidianamente y no son sancionados sino con penas leves: las faltas.

Sin embargo, a efectos de contribuir en la solución de este problema de forma general, se expidió la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Nacional, definida como la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacio público, así como contribuir a la prevención de delitos y faltas.

Esta respuesta estatal pretende evitar, o al menos disminuir, los riesgos y amenazas que genera la criminalidad y delincuencia, pero en un sentido macro orientado definitivamente a los grandes delitos pero siguiendo la misma tendencia preventiva para los delitos menores.

Las personas que resultan ser víctimas:

El sujeto pasivo promedio de estos "delitos" pertenece a sectores de economía media y baja, por lo mismo su sensibilidad hacia el Estado y la protección que debería merecer los hace más susceptibles de reaccionar desesperadamente contra situaciones que consideran injustas, algunas veces de manera desmedida.

En efecto la mayoría de faltas contra el patrimonio ocurren en pueblos jóvenes, urbanizaciones periféricas, en los alrededores de los mercados o paraderos de buses, siendo víctimas madres de familias que regresan de hacer sus compras, estudiantes, jóvenes que llevan celulares, carteras, mochilas en las que transportan sus computadoras portátiles, o le son arrebatados sus billeteras, relojes, alhajas, monederos, etc., y que por la cuantía no constituyen delitos que merezcan, por razones políticas de política criminal, pena privativa de libertad.

Sin embargo, si continuamos con este criterio de cuantía económica por considerar estos delitos como acciones de poca peligrosidad o de poco daño a la sociedad por lo que son llamados delitos de bagatela, lo que se viene generando es una desprotección a las personas que son víctimas de estos hechos delictivos. A esto debemos añadirle que en la mayoría de casos se utiliza la violencia como medio para cometer este delito (cogoteo, manotazos, arrastrones) pero que son valorados solo por el monto de los objetos robados (cuatro RMV), dando como resultado una situación de impunidad



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: Iskay wateñam qispisqanmanta karun"



respecto a los hechos de estos delincuentes; quienes salen libres en menos de 24 horas para volver a cometer los mismos delitos.

La respuesta de la sociedad:

Como efecto de la "falta de justicia" que la población afectada reclama han sucedido hechos en los cuales se "toma la justicia por mano propia" y eso lo vemos casi a diario en los medios de comunicación en los denominados "linchamientos". Esta respuesta desesperada de la población ha producido incluso la muerte de los presuntos culpables.

La respuesta ante lo que las víctimas consideran "falta de justicia" también es violenta por cuanto los recursos que les son despojados son parte de sus pocos bienes, debido a que son personas de escasos recursos económicos, y esto viene ocasionando la organización de la población de estos pueblos jóvenes, asociaciones de vivienda y barrios populares, etc., para repeler a esos delincuentes y hacer justicia por sus propias manos, sobre todo ante hechos delictuosos de flagrancia.

El derecho penal, la reacción del Estado y las nuevas medidas:

Como señala BRAMONT ARIAS, *"El Derecho Penal se justifica porque tiende a resolver los problemas graves que se producen dentro de la convivencia social, evitando la venganza privada, procurando la defensa de la sociedad y confirmando los valores prevalentes de ésta (...) El Derecho Penal sólo debe intervenir cuando se han realizado hechos graves que infringen reglas básicas de la sociedad"*. BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel. LECCIONES DE LA PARTE GENERAL Y EL CODIGO PENAL. Editorial San Marcos. Lima, 1998. Pág. 37.

Partiendo de esta concepción se justifica la penalización de las faltas contra el patrimonio pues constituyen hechos graves que infringen reglas básicas de la sociedad (respeto e inviolabilidad de la propiedad). Por ello se hace urgente su tipificación como delito, estableciendo criterios y cambios en la actual legislación pues, en palabras de MUÑOZ CONDE, la tipificación como falta obedece más a motivos cuantitativos que a motivos estructurales de delito.

Nuestro actual Código Penal establece la "clasificación bipartita" entre (i) delitos y (ii) faltas que no debe confundirse pues las faltas, estructuralmente, son delitos en sí, por lo que no cabe presuponer una disminución en la acción del delincuente por tal distinción meramente formal.

Recogiendo teorías penales garantistas y del denominado "Derecho Penal Mínimo", que implican una intervención mínima del Estado sólo penalizando aquellas conductas gravísimas y lesivas es que, nuestro actual Código Penal, tiene por objeto la PREVENCIÓN de delitos y faltas (Artículo I C.P.) como medio protector de la sociedad.

Se suprimieron instituciones como la reincidencia y habitualidad, basándose en que el castigo se sustentaba en el modo de vida del delincuente (derecho penal de autor) o por la violación del principio *bis non ibidem* (nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito).



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Perú suyunchikpa Iskay Pacha Watan; Iskay watañam qispisqanmanta karun"



Sin embargo, como señala MUÑOZ CONDE existen en el propio Código Penal tipos delictivos que se construyen con base a determinadas actitudes o comportamientos habituales de un autor (ejemplo, el proxenetismo y la usura habitual) esto sin transgredir el derecho penal de acto que consagra nuestro Código Penal.

Ante el incremento de los delitos mayores, principalmente contra el patrimonio, el Estado ha recurrido al incremento de las penas a fin de que la detención sea efectiva. Ejemplo de ello, tenemos la Ley 27472 que modificó el artículo 188° del Código Penal sobre el robo.

Respecto a los delitos menores, ante el incremento de los mismos no adoptó el lógico camino que era una disminución del valor patrimonial o al menos la formulación de otras medidas sino que procedió por el lado procesal, es decir, la pena de prestación de servicios comunitarios y su implementación "progresiva". A casi un año de promulgadas, las leyes 27935 y 27939, que establecieron el procedimiento en casos de faltas y el registro de centros receptores de los condenados, no se efectivizan y la sanción sigue siendo la misma, siendo puestos en libertad en menos de 24 horas. A ello, cabe agregar que la pena de multa (días-multa) no se aplica pues implica una sustracción económica al condenado.

Como vimos anteriormente, una de las justificantes del Derecho Penal es evitar la venganza privada de la víctima, pero esta acción ya está siendo tomada en los casos de faltas contra el patrimonio, situaciones que siguen incrementándose.

Así, la remuneración mínima actual Decreto Supremo N° 004-2018-TR es de S/. 930.00 soles, siendo el límite del delito de hurto S/. 1,840.00 nuevos soles. Consiguientemente, opinamos que este límite debe reducirse al mínimo de una (1) RMV.

Esta tipología nos parece la adecuada pues tiene dos vertientes: por una parte, otorga al delincuente de poca monta no una sino hasta tres oportunidades para redimirse de esas acciones ilícitas, es decir, no reincidir en el delito (falta), además no deroga parte alguna del proceso ni las medidas adoptadas en las leyes 27935 y 27939; por otro lado, al cometer la cuarta falta, ésta automáticamente se convierte en delito de hurto agravado tipificado con las penas previstas en el artículo 186°, de este modo no se desnaturaliza la figura penal y procede la detención y participación del Ministerio Público en la comisión de la cuarta falta pues la pena a imponer no será menor de tres (3) ni mayor de seis (6) años.

Como explica MUÑOZ CONDE, y es precisamente en la propia legislación española donde se dan estos cambios que sin duda serán acogidos, existen tipos delictivos que se construyen con base a determinadas actitudes o comportamientos habituales de un autor de delito (proxenetismo, usura habitual), por lo mismo, el delincuente habitual, que luego de haber pasado por procesos de resocialización y con penas leves restrictivas de derechos como la prestación de servicios a la comunidad y aun así continúe delinquiendo merece un tratamiento diferente por parte del Derecho Penal y de la sociedad a la que pretende proteger.

El plazo conferido para la conversión de las cuatro faltas en delito debe ser el mismo que el aprobado para la prescripción de la acción penal y de la pena por la Ley 27939, es decir, UN AÑO.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: Iskay watañam qispisqanmanta karun"



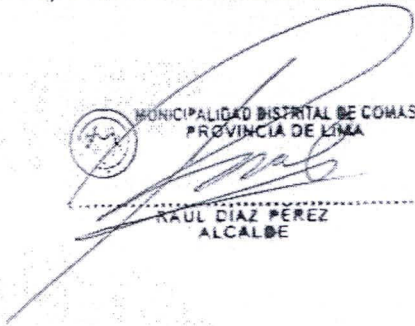
II. ANALISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica el Artículo 186° del Código Penal, para incorporar las posiciones doctrinarias, sobre todo la española, en lo referente al tratamiento del aumento de la pena ante la reincidencia del agente.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no compromete recursos presupuestados, pues tiene como propósito modificar una norma penal que, recogiendo una posición doctrinaria, pretende consagrar la reincidencia en las faltas como delito perseguible por el Estado. En este sentido, sin embargo, podría generar un incremento de delincuentes en las cárceles.

Con respecto a los beneficios de la norma, la propuesta pretende generar confianza en la población sobre el funcionamiento del sistema judicial, en el sentido de que la reincidencia de las faltas penales que se cometan no quedarán impunes. Por ello, el beneficio será mayor con respecto al incremento carcelario.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
PROVINCIA DE LIMA
RAUL DIAZ PEREZ
ALCALDE

Responder Responder a todos Reenviar



martes 3/08/2021 09:07

mesadepartесvirtual@congreso.gob.pe

Mensaje Usuario Externo

Para: secretariageneral@municomas.gob.pe



247d9bb2a1e7b918f4d...
15 MB

[Solicitante]: secretariageneral@municomas.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Externo

[Mensaje]: INICIATIVA LEGISLATIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD
CIUDADANA "PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 186° DEL
CÓDIGO PENAL, PARA SANCIONAR CON EL INCREMENTO DE PENA POR
REINCIDENCIA DELICTIVA.

[Fecha]: 2021-08-03 09:07:29

[IP]: 168.121.50.224

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no
supervisada.



09:37
3/08/2021